

ARCHIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaría de Previsión Social

MBR/iac.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/20492				
A:	08 SEP 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ORD.: Nº 798/2 /

- ANT.:** 1. Prov. 488 de 10.08.92, Subsecretario - del Trabajo.
2. Gab. Pres. (O) Nº 92/3819 de 31.07.92.
3. Presentación de la Federación de Jubilados y Montepiadas de FF.CC. del Estado, - de 29.07.92.

MAT.: Sobre mejoramiento de las pensiones.

NR: 92/17007

SANTIAGO, 03 de septiembre de 1992

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR GILBERTO MULLER SEPULVEDA,
PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE JUBILADOS Y
MONTEPIADAS DE LOS FF.CC. DEL ESTADO

Se ha remitido a esta Subsecretaría la presentación que Uds. efectuaran a S.E. el Presidente de la República y en la cual solicitan un aumento general de sus pensiones, que les permitan recuperar en parte el alza de precios de la canasta familiar.

Al respecto, cabe señalar que a contar de marzo de 1990, el Gobierno, cumpliendo con su política de lograr una mayor justicia social, ha hecho un enorme esfuerzo económico respecto de los pensionados. De este modo, en julio de 1990 incrementó el monto inicial de las pensiones asistenciales en casi un 100%, el que se mantenía fijo desde 1987 en \$ 4.429 y fue elevado a \$ 8.067.

Asimismo, a contar de esa fecha - y siguiendo con la población de escasos recursos - se reajustaron extraordinariamente en un 10,6% las pensiones mínimas y las pensiones asistenciales. Posteriormente, para 1991 y 1992, se estableció un calendario para el pago del reajuste del 10,6%, para el resto de las pensiones, en forma

escalonada comenzando, por las de monto más bajo y terminando en diciembre del presente año, cancelándose dicho reajuste a los que perciben pensiones superiores a \$ 120.000.

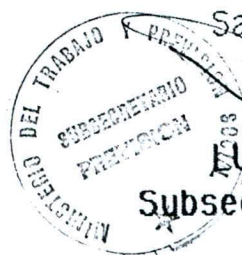
Cabe hacer presente a Uds. que, para dar cumplimiento a las medidas indicadas anteriormente, el Gobierno tuvo que disponer de gran parte de los recursos obtenidos con motivo de la Reforma Tributaria que se efectuara.

Por otra parte, también han sido incrementadas las asignaciones familiares, que se fijaron por tramos de renta en la ley Nº 18.987 y ésta acaba de ser modificada por la ley Nº 19.152, publicada el 15 de julio de 1992; con lo cual, se ha pretendido beneficiar, en general, a los sectores de menores ingresos.

De lo expuesto, se desprende que ha existido preocupación de parte del Gobierno para solucionar los problemas que afectan a los pensionados, considerando las disponibilidades económicas con que se cuenta.

Finalmente, es preciso recordarle que las pensiones son reajustadas automáticamente en el 100% de la variación experimentada por el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 15%. De manera que, se les garantiza a las pensiones la recuperación del poder adquisitivo.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA

Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION:

- Señor Gilberto Muller Sepúlveda
Presidente de la Federación de Jubilados y Montepiadas
de los FF.CC. del Estado
Casilla Nº 104, Correo 2
SANTIAGO.
- c/c. Gabinete Presidencial.
- Oficina de Partes.